8.401

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir a través del Ente Ejecutor que éste designe, con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), un Contrato de Préstamo, a fin de obtener un préstamo de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para ser destinado al "Programa de Obras Menores de Saneamiento (PROMES)".-

ARTÍCULO 2°.- La Función Ejecutiva suscribirá a través del Ente Ejecutor el Contrato de Préstamo bajo las condiciones establecidas en el Programa citado en el Artículo 1º; en el reglamento y demás normativas contemplada en el mismo.-

ARTÍCULO 3°.- La Función Ejecutiva queda facultada para suscribir ulteriores Contratos de Préstamos, dentro de los límites del Artículo 1º, en el caso que el ENOHSA acuerde el otorgamiento de nuevos préstamos a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas del "Programa de Obras Menores de Saneamiento (PROMES)", o de acciones y proyectos complementarios o afines al mismo, con comunicación a la Legislatura.-

ARTÍCULO 4°.- La Función Ejecutiva queda facultada para autorizar la afectación automática de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, en garantía de los Contratos de Préstamo a suscribirse, según lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de esta Ley y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven, hasta su total cancelación.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a designar el Ente Ejecutor, para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos del Programa citado en el Artículo 1º, determinando la organización y competencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del mismo, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.-

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse en la ejecución del "Programa de Obras Menores de Saneamiento (PROMES)", quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo que celebre la Provincia y el ENOHSA, el Reglamento y demás condiciones del Programa.-

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean necesarios, tendientes al establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria citada en el Artículo 1º y que garanticen su eficiente ejecución.-

8.401

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.401.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO